

Al Despacho el presente proceso, informando que no se ha recibido respuesta a la comunicación N° 01299 del 28 de noviembre de 2023. Provea.

Los Patios, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Proceso. Divorcio

Radicado. 544053184001-2010-00268-00

Demandante: Carlos Fabian Alba

Demandado: Mayra Alejandra Moreno Puerta

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisada la pagina WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que al señor CARLOS FABIAN ALBA, se le continúan realizando descuentos por cuenta del presente asunto, el Despacho, dispone, requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional, para que proceda a dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo, ordenada en proveído de fecha 20 de noviembre de 2023.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que se pronunciaron al requerimiento realizado por el Despacho, mediante proveído de fecha 089 de febrero de 2024. Provea.

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Radicado. 544053110001-2022-00179-00
Demandante: Adriana Patricia Ramírez Quintero
Demandado: Miguel Ángel Muñoz Rosero

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que los apoderados de las partes procesales, doctor JAVIER EDUARDO REYES SILVA y doctora LILIANA CAROLINA TORRES GALVIZ, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

De acuerdo a lo reseñado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece la terminación del proceso por pago total de la deuda y en razón a que, en el presente asunto, se cumplen los presupuestos allí señalados, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2023-00315-00

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: JOHANA GIORGI AREVALO

Demandado: NELSON MELO SUAREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En el presente trámite, el Despacho accedió a la suspensión de la audiencia que se celebraba el pasado cinco de marzo del año en curso, ante petición conjunta de las partes, con el fin de llevar a cabo diálogos sobre el asunto objeto de la litis.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del doctor JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO, en mensajes allegados al Despacho, el sentido de no haber sido posible realizar las conversaciones propuestas en la audiencia, se procede a dar continuidad al presente trámite, señalando el próximo veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán en ella las pruebas decretadas mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de la presente anualidad.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Asimismo, deben tener en cuenta las sanciones a las que se harán acreedoras en caso de inasistencia injustificada

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2024-00144-00

Proceso: Fijación Cuota Alimentos

Demandante: RUTH MAGUAMPI CARDENAS CARDENAS Rpte. de S.E.C.C. y E.J.C.C.¹

Demandado: CARLOS ALFONSO CLAVIJO RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Subsanada la demanda dentro del término legal, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

No se accede a la fijación de alimentos provisionales, toda vez que los mismos fueron señalados en audiencia de fecha 15 de marzo del 2024, celebrada ante la Comisaría de Familia de Los Patios, funcionaria que se encuentra legalmente facultada para la imposición de dichas medidas en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, los cuales serán ratificados por este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora RUTH MAGUAMPI CARDENAS CARDENAS, en contra del señor CARLOS ALFONSO CLAVIJO RINCON, respecto de sus hijos S.E.C.C. y E.J.C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en diligencia de fecha 15 de marzo de 2024, por valor de novecientos ochenta mil pesos (\$980.000) mensuales, a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta 82464511110 de Bancolombia, a nombre de la demandante.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la señora Comisaria de Familia y al Personero Municipal de la localidad.

SEXTO: INSTAR a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Al Despacho del señor Juez, informándole que se halla pendiente ordenar valoración de apoyos.
Provea.
Los Patios, 18 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00020-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: MARISELA RINCON TORO
Interdicto: NEFTALI RINCON TORO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se ha aportado la valoración de apoyos del señor NEFTALI RINCON TORO con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996 del 2019 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que a través de la Oficina Alta Consejería de Discapacidad se lleve a cabo dicho estudio rindiendo oportunamente el informe correspondiente. Envíese la respectiva comunicación, suministrando los datos necesarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto referido anteriormente, como lo son dirección física y electrónica, teléfonos de contactos donde puede ser ubicada la demandante y el interdicto.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.


MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado allego copia del recibo de pago de deuda y solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 544053110001-2024-00047
Demandante: Angelica Alexandra Zambrano Rojas
Demandado: Carlos Daniel Serrano Rodríguez

Los Patios, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existe un título por valor de \$1.469.600, es decir, se realizó el pago de deuda de alimentos.

El Despacho, previo a ordenar la terminación del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dispone correr traslado a la ejecutante por el termino de tres (3) días como dispone el artículo 110.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA